



RESOLUCIÓN No. 00803 DE 10 MAY 2022

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES, identificada con Nit. 891200919-4, en la modalidad: INTERNADO, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL NARIÑO

En uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las consagradas por los artículos 21 numeral 8 de la Ley 7ª de 1979 y 114 ss. de su Decreto Reglamentario 2388 del mismo año en concordancia con la Resolución 3899 de 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias emanadas de la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 276 de 1988 y artículo 16 de la ley 1098 de 2006, corresponde al ICBF otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 119 del Decreto 2388 de 1979, las Instituciones que adelantan actividades de protección al menor y a la familia, deberán tener licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF.

Que mediante la Resolución Nro. 3899 de septiembre de 2010 y su modificatorias emanadas de la Dirección General del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, se estableció el régimen especial, para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los Niños, Niñas y Adolescentes y a sus Familias.

Que la FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES, identificada con Nit. 891200919-4; cuenta con licencia de funcionamiento bienal, otorgada por la Dirección del ICBF Regional Nariño mediante Resolución Nro. 763 del 12/03/2020, modificada por las resoluciones 1212 del 17/09/2020 y 1256 del 09/10/2020, debidamente ejecutoriada.

Que el Ministerio de Salud mediante resolución 385 de 2020, declara la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021, 304 y 666 de 2022, por tanto el ICBF ante tal declaratoria expide la resolución 3018 de 2020 modificada por resolución 3102 del 2020 por las cuales ordena la prorroga las vigencias de las licencias de funcionamiento y por un mes mas después de superada la emergencia sanitaria sin necesidad de un nuevo acto administrativo.

Que mediante Resolución Nro. 4200 del 15/07/2021 la Dirección General del ICBF aprobó el MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, el cual en su numeral 5 establece el Régimen de Transición (página 77 a 85), para los siguientes casos:

"Teniendo en cuenta que las modalidades se enmarcan en el proceso para el restablecimiento de derechos desde su integralidad considerando que un mismo niña, niño o adolescente puede tener uno o más motivos de ingreso a un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD con problemáticas asociadas, es necesario desarrollar el proceso de atención especializado y centrado en la historia de vida, necesidades, intereses, características, recursos, potencialidades y su interés superior. Por lo anterior, la población sujeta de atención, se establece en el marco de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos,

RESOLUCIÓN N.º 803 DE

10 MAY 2022

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES, identificada con Nit. 891200919-4**, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

teniendo como fin último la atención integral e interseccional de cada niña, niño y adolescente. Así mismo, esto permite ampliar la oferta de atención en los departamentos, en cuanto la atención estará enmarcada en la niña, el niño y el adolescente como sujeto de derechos, y no con especificación en una de sus amenazas y/o vulneraciones.

En este sentido, y debido a las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones realizadas en este documento, así como la modificación e implementación del modelo de atención establecido en el Lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, se hace necesario establecer particularidades que permitan hacer los ajustes correspondientes, de tal manera que permita avanzar hacia la interseccionalidad en términos de calidad y calidez propendiendo por el desarrollo integral de las niñas, los niños y los adolescentes, de la siguiente manera:

5.1. Ajuste en la modalidad/servicio y población para aquellas personas jurídicas que ya se encuentran operando las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos:

Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero.

Para el cambio del nombre de las modalidades o servicio para el caso de intervención de apoyo psicosocial y apoyo psicológico especializado, se da en el marco de la renovación de la licencia de funcionamiento o los 9 meses de transición, lo primero que ocurra; aclarando que no requiere trámite de licencia de funcionamiento inicial.

Para el tránsito de la modalidad internado vida independiente a casa universitaria o internado, contará con el mismo tiempo establecido de 9 meses para los ajustes y cumplimiento a todos los requisitos que se pudiesen requerir, siendo así, que en máximo 9 meses desde la fecha de implementación del presente documento, se deberá realizar la modificación correspondiente a la licencia de funcionamiento y minuta contractual.

Teniendo en cuenta la unificación de las poblaciones para algunas modalidades en el marco de la interseccionalidad, y mientras se avanza en el proceso de asistencia técnica a los operadores, las ubicaciones de las niñas, los niños y los adolescentes, debe ser de forma paulatina y con acompañamiento constante por parte de la regional.

A continuación, se presenta la comparación de poblaciones, teniendo en cuenta el lineamiento anterior y las contempladas en el presente manual:

Tabla 21. Comparativo poblaciones

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Hogar de paso	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

00803

RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES**, identificada con Nit. 891200919-4, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
Centro de emergencia	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
Intervención de apoyo psicosocial	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo experimental de sustancias psicoactivas.	
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con discapacidad.	
Apoyo psicológico especializado	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
Externado media jornada	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. (dentro de esta población se encuentran las adolescentes gestantes y/o en periodo de lactancia materna con PARD).
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	
	Adolescentes y mayores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia, con derechos amenazados y/o vulnerados.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo social de sustancias psicoactivas.	

RESOLUCIÓN No. 00803 DE

10 MAY 2022

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES**, identificada con Nit. 891200919-4, en la modalidad: INTERNADO, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
	Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	
	Niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y las niñas, los niños y los adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado.	
Externado jornada completa	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.	Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos. (dentro de esta población se encuentran las adolescentes gestantes y/o en periodo de lactancia materna con PARD).
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con alta permanencia en calle.	
	Niños, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, con consumo habitual de sustancias psicoactivas.	
	Las Niñas, niñas y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados, en situación de trabajo infantil.	
Internado	1. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general.	1, 2 y 3. Niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	2. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con situación de vida en calle.	
	3. Niños, niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con consumo problemático de sustancias psicoactivas.	
	4. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.	4. Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años.
	5. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad intelectual. Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.	5. Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad intelectual, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	6. Niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial. Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.	6. Niñas y niños mayores de 7 años y adolescentes, con discapacidad psicosocial, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	7. Niños, niñas y adolescentes de 2 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con discapacidad. Mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.	7. y 8. Niñas, niños y adolescentes de 2 a 18 años, con discapacidad, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
	8. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial.	
	9. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.	9. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata.
	10. Niños y niñas de 0 a 8 años, con derechos amenazados o vulnerados.	10. Niñas y niños de 0 a 8 años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

RESOLUCIÓN No 803 DE

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES, identificada con Nit. 891200919-4, en la modalidad: INTERNADO, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Modalidad / Servicio	Población anterior	Población actual
	<p>11. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. (Se mantiene igual).</p>	<p>11. Está modalidad y población transita a Casa universitaria o Internado niñas, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p> <p>Durante el periodo de transición, se mantiene la modalidad de internado preparación para la vida independiente, por lo cual solo funcionarán los que ya venían con esta modalidad, pero no se tramitarán nuevas licencias.</p>
Casa hogar	<p>1. Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.</p>	<p>1. Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.</p>
	<p>2. Adolescentes y mayores de 18 años, gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplado como los dos (2) años de lactancia materna complementaria) con derechos amenazados o vulnerados y sus hijos e hijas bajo cuidado temporal menores de 18 años.</p>	<p>2. Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 18 años.</p>
	<p>3. Adolescentes próximos a cumplir su mayoría de edad y jóvenes mayores de 18 años, con medida de adoptabilidad o a finalizar su proceso de atención, en proceso de preparación para vida independiente, que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior. (Se mantiene igual)</p>	<p>3. Esta población ya no se contempla.</p>
		<p>4. Adolescentes mayores de 15 años con discapacidad declarados en adoptabilidad y mayores de 18 años con discapacidad, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD, bajo la protección del ICBF y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa²³.</p>
		<p>5. Adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años desvinculados de grupos armados organizados al margen de la Ley que han permanecido más de 1 mes en el grupo armado organizado al margen de la Ley.</p>

Fuente: Subdirección de Restablecimiento de Derechos

(...)

00803-1111
RESOLUCIÓN No. DE 10 MAY 2022

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES**, identificada con Nit. 891200919-4, en la modalidad: **INTERNADO**, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos".

Que por tanto en razón de lo anterior se procederá ajustar la población objeto de atención en el artículo primero de la resolución por la cual se otorgó la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – modificar el Artículo primero de la Resolución Nro. 763 del 12/03/2020, modificada por las resoluciones 1212 del 17/09/2020 y 1256 del 09/10/2020 de la parte resolutive el cual queda de la siguiente forma "Otorgar Licencia de Funcionamiento **BIENAL** a la **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES**, identificada con Nit. 891200919-4, con personería jurídica reconocida por la Gobernación de Nariño mediante resolución Nro. 3102 del 3 de diciembre de 1956 y representada legalmente por **ALICIA NOHEMÍ TULCANAZA ROSERO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27242806 o quien haga sus veces; en la modalidad **INTERNADO**, en población: "Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", con capacidad instalada de 30 cupos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 4 Nro. 4-37 Barrio Gólgota del municipio de Ipiales – Nariño".

ARTICULO SEGUNDO. - Dejar incólumes los artículos y sus apartes no modificados en esta resolución.

ARTICULO TERCERO. – La **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES**, identificada con Nit. 891200919-4, debe publicar la presente resolución en un lugar visible, dentro de la sede que desarrolla la modalidad **INTERNADO**.

ARTICULO CUARTO. - Notificar esta decisión personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la **FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES**, identificada con Nit. 891200919-4.

ARTICULO QUINTO. - Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección del ICBF Regional Nariño, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 74 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada, a los

10 MAY 2022


LUIS CARLOS ESPAÑA PATIÑO
Director Regional Nariño ICBF

Proyecto: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez.
Abogado Grupo de Contratación ICBF – Dirección Regional Nariño

Revisó: Jaime Enrique Narvaez Ceron
Enlace OAC del ICBF – Dirección Regional Nariño

Control legal: Oscar Abel Hurtado Narvaez
Coordinador Grupo Jurídico ICBF Regional Nariño.

Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez

De: hogarrosario@yahoo.com
Enviado el: miércoles, 11 de mayo de 2022 9:25 p. m.
Para: Jahison Jehismmy Insuasty Ordonez
Asunto: Notificación de Resolución 0803

Ipiales, mayo 11 de 2022

Doctor Jhaison Insuasty
Grupo Jurídico ICBF

Mediante el presente email la Fundación Hogar Nuestra Señora del Rosario se notifica de la Resolución Número 00803 del 10 de mayo de 2022, mediante la cual se modifica la población objeto social que se atiende en la Fundación de acuerdo a la modalidad Internado.

Por consiguiente renunciamos a los términos de ejecutoria.

Sin otro particular

SOR ALICIA NOHEMI TULCANAZA ROSERO
C.C. 27.242.806 de Ipiales
Representante Legal

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Nariño, hace constar que la Resolución 00803 del 10/05/2022, emanada de la Dirección ICBF - Regional Nariño, y por medio de la cual se modifica las resoluciones 763 del 12/03/2020; la resolución Nro. 1212 del 17/09/2020 y la resolución 1256 del 09/10/2020, de la cual se surtió notificación por correo electrónico el día 11 de mayo del 2022, al representante legal de a la FUNDACION HOGAR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, IPIALES identificada con Nit 891200919-4, Señor (a) ALICIA NOHEMÍ TULCANAZA ROSERO, identificada (o) con Cedula de ciudadanía Nro. 27242806, por tanto, el acto administrativo quedo debidamente *ejecutoriado el día 12 de mayo de 2022.*

Para constancia se firma a los 12 días de mayo de 2022.



OSCAR ABEL HURTADO NARVAEZ
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF - Regional Nariño

Proyecto: Jahison J. Insuasty Ordoñez